



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

01 DIC 2023

Proceso N° 2016-00238

Estando el proceso de la referencia al Despacho para a resolver el recurso de reposición formulado por la secuestre en contra del auto calendado el 27 de septiembre de 2023, se advierte lo siguiente:

Al respecto, es necesario resaltar que, al interponer un recurso de reposición, deben tenerse en cuenta los elementos necesarios para que el mismo proceda frente a una decisión judicial, a saber: a) oportunidad para recurrir, b) acreditación de la calidad del recurrente, c) interés del recurrente.

Señalado lo anterior, y entrando a considerar el recurso formulado, este despacho encuentra configurado un yerro en el interpuesto, pues la opugnante, que en este caso resulta ser la secuestre designada, carece de interés para recurrir la decisión, este último se ha señalado que consiste en "(...) *el agravio o perjuicio sufrido por una de las partes, o las dos, con la decisión recurrido* (...)">¹

Ello pues, en materia de recursos judiciales, queda claro que solamente le asiste legitimación para recurrir a la parte que se considera vulnerada en sus intereses con la decisión.

Así las cosas, para el *sub lite* (i) no se encuentra configurado dicho interés procesal en tanto que la Secuestre no configura ninguno de los extremos de la relación procesal (demandante-demandado), pues resulta ser una auxiliar de la justicia cuyas facultades y sus funciones se circunscriben a la custodia de los bienes que se le entreguen, de conformidad con lo previsto en el art. 52 del C.G.P., y (ii) la disposición controvertida versa sobre requerir al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá información acerca de un embargo de remanentes comunicado en el año 2016, para disponer sobre las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, lo que contrario a ocasionarle un perjuicio, va en procura de establecer a favor de qué despacho judicial procede poner a disposición, los bienes que fueron objeto de cautela en el proceso de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra razón suficiente para **RECHAZAR** el recurso de reposición formulado en contra del auto del 27 de septiembre de 2023.

¹ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha. 24 de febrero de 2020. M.P. Carlos Villamizar

493

En mérito de lo expuesto el Despacho,

Resuelve

RECHAZAR el recurso de reposición presentado contra el auto del 27 de septiembre de 2023, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,


NESTOR LEÓN CAMELO
Juez
(2)

JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Volante Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 080 Fecha 04 DIC 2023

El Secretario(a), _____

